



PLAN
DE
ADMINISTRACION
PARA EL PANADEO
DEL TRIGO,
QUE PARA EL SOCORRO
DE ESTA CAPITAL
SE HIZO CONducir
DE BARCELONA.



VIENDO tan notorios los graves motivos , que me obligaron , à renunciar mi quietud , por sacrificar todo mi zelo , à beneficio del Público de esta Ciudad , à tiempo , que viendose sin Trigo en su Posito , y sin Caudales en sus Arcas , estaba amenazada del ultimo estrago , no me detendré en probar , de quanta importancia haya sido traer de Cataluña una grande porcion de Trigo , en consecuencia de lo acordado por el Excelentissimo Señor Marquès del Castellar , Capitan General , y Governador de este Reyno , por los Señores de su Real Audiencia , y por mi , à esmeros de las eficacissimas , prontas providencias , que à las sùplicas de su Excelencia , y de las mias , tomaron el Excelentissimo Señor Marquès de la Mina , Capitan General de aquel Principado , y el Cavallero Intendente Don Juan Phelipe de Castaños , y solo manifestaré , que de la citada providencia dependia el alivio de esta Ciudad , el bien del Estado,

y el Servicio del Rey , que siempre han sido , y seràn el objeto de mis tarèas ; en cuya cierta inteligencia condescendiendo , y correspondiendo à la confianza , que se ha hecho de mi Persona , creyendola capaz de desempeñarla , passarè à proponer algunas reglas econòmicas , para suavizar en lo posible , con una buena Administracion , el subido precio à que sale , puesto aqui el Trigo , cortando las idèas de los Horneros , quienes se niegan , haviendoseles transigido su assiento à dar el Pan , à precio competente , con el fin de lograr exorbitantes ganancias , contra la equidad , que todos debemos procurar en alivio del Pùblico.

I.

Primeramente se señalaràn los Molinos , que parezcan mas apropiado , para moler en cada uno de ellos uno , ò mas cahices de Trigo , à presència de un Interventor zeloso , que vigile en que no se cometa fraude ; assi en ocultar Trigo , como en trocarlo , ò mezclarle otro de mala calidad , ò algunas otras semillas , con el detestable fin de desacreditar el Trigo , que està regulado por de la mejor calidad.

II.

Esta Harina se cernerà , pastarà , y cocerà à presència del mismo Interventor , y de las demàs personas , que parezca conveniente un cahiz en un Horno , y otro en otro , y hecho este ensayo , ò experiencia , se veràn las libras de Pan de buena calidad , llamado Coqueta , que sale , para que unido al coste que tiene el Trigo puesto aqui , los gastos de Administracion , y mas menudos que se ocasionan en reducirlo à Pan (deducido el precio de los salvados) se vea al que podrà venderse.

III.

La propria experiencia , ò ensayo especificado en el Artículo antecedente , se practicarà en igual numero de cahices de Trigo , reduciendolo à Pan de Cantos , con el mismo fin de saber à què precio se podrà vender ; en la inteligencia , de que este Pan no debe ser tan apurada la Harina , para que siendo de mayor peso , sea mas còmodo para la gente pobre.

IV.

Una vez hechos con la mas fiel legalidad estos ensayos , por los que constará quantas libras de Harina produce cada cahiz de Trigo , y quantas de Pan , yà de Coqueta, ò yà de Cantos , cada arroba de Harina , se fixará el precio à cada una de estas calidades , con una cuenta tan clara , que haga ver à los mas escrupulosos , que no se busca aqui sino el Abasto con la mas exacta economia en favor del Comun.

V.

Para la cuenta , y razon de todo havrà en el Posito un Fiel , que con la mayor exactitud lleve formal asiento del Trigo , que hay , y vaya entrando en su poder , del que entregare para los Molinos , y separadamente de las arrobas de Harina que de estos vaya recibiendo, pues teniendo enseñado la experiencia, que la Harina sentada produce mas, y mejor Pan , que la recién molida , se cuidará mucho , que el Trigo esté reducido à Harina , con la anticipacion , que dicte una acreditada prudencia.

VI.

Sabido yà el peso de Harina, que debe producir cada cahiz de Trigo por las primeras experiencias , ò ensayos , que se havrán hecho, cuidará el Fiel al tiempo de recibirla de ver si corresponde el peso à la medida entregada; con la advertencia, de que es experiencia Física, que pesada una arroba de Trigo sale bastante mas peso de Harina , y como esto se haya de verificar en los primeros ensayos , deberán estos servir de regla para todo lo demàs.

VII.

No conviniendo , que los Horneros continùen como hasta aqui en el amasijo , por el recelo de que tengan mucho Trigo oculto , comprado à precio còmodo, que querràn ahora vender al mismo que sale el q̄ vino de Cataluña, con una tan exorbitante ganancia en perjuicio del Público, se prohíbe enteramente à todos los Horneros el pastar, ni vender Pan , baxo las penas que se impondrán , debiendo ceñirse à su Oficio de Horneros , sin introducirse en el de Panaderos ; esto es, que les queda libertad de calentar sus Hornos para cocer en ellos el Pan que algunos particulares acostumbran pastar en sus Casas, y llevan à cocer à los

Hornos públicos , pero se les prohíbe enteramente fabriquen ellos Pan para otros con qualquiera pretexto que sea.

VIII.

Afsi como se havrán señalado Molinos para reducir el Trigo à Harina, que deberàn ser los mejores ; del mismo modo se nombrarán los Horneros , que parezcan suficientes para cocer el Pan , que necesite el abasto de esta Capital ; de modo , que los respectivos Horneros deberàn recibir el Trigo , ò Harina en el Posito, y entregar por èl las libras de Pan , que se les prevenga , con arreglo al ensayo practicado , haciendolo en Coquetas , ò Pan de Cantos del peso que se les mande , para que las onzas correspondan al precio, que se les prefixe , debiendo ser de la misma calidad del que salga en el ensayo ; pues si se reconociese , que es de inferior , se deberá creer fraude , y el Hornero sufrir el castigo , que se le imponga.

IX.

Ninguno de estos Horneros , nombrados para hacer el Pan del abasto , podrá cocer , ni vender por sí , ni por tercera persona Pan alguno , pues se les prohíbe igualmente , que à los demás Horneros, y baxo las propias penas , y solo les queda la libertad, como à ellos, de cocer el Pan, que los particulares pasten en sus casas, despues que hayan cumplido la primera obligacion da cocer el del público abasto, y por gracia particular se les permite pasten solamente el que necesitan para el gasto de su familia domestica.

X.

Por lo que enseñe la experiencia de los primeros ensayos , se regularà lo que se debe pagar à los Horneros por cada cabiz de Trigo, ò quintal de Harina , que reduzcan à Pan, de cada una de las dos calidades , por razon de cerner , pastar , leña, y su trabajo , y el mismo ensayo servirá de regla para los salvados , que deba producir.

XI.

Como este Pan no se debe vender absolutamente en los Hornos, para

evitar, que los Horneros despachen panadeado, en perjuicio del Público, el Trigo que pueden tener oculto, se señalarà à cada uno una, ò mas Tiendas en que lo deberá entregar diariamente, sin que sea lícito à ninguno de los Tenderos señalados recibir Pan para vender, sino de un solo Horno, y aun será muy conveniente, que cada Hornero tenga su Sello, ò Cifra con que marque todo el Pan, para que de este modo se pueda conocer si alguno comete fraude, ò delinque, así en la calidad de la pasta, como en lo bien cocido del Pan, y su legítimo peso, en cuyo caso será castigado como es justo.

XII.

No siendo aun bastante esta providencia para oviar los fraudes, que puede haver, pues pudiera suceder que un Hornero, que recibiese del Posito quatro cahices de Trigo, y efectivamente los despachasse panadeados en el dia, dixesse, que solo se havian vendido dos, para ir, con esta capa, despachando en perjuicio del Público el Trigo que pueda tener oculto, y no siendo posible poner en cada Horno un Interventor, hombre de honor, que lo zele, parece lo mas acertado que cada Tendero de cada noche parte del Pan que en el dia ha vendido, para que se sepa diariamente, ò cada semana, si el Pan vendido corresponde al Trigo, ò Harina que el Hornero ha recibido, y si se verificasse, que el Tendero falta à la verdad en los partes, que deben ser firmados, se le castigará como corresponde.

XIII.

Por el Pan que se despache los primeros dias, se vendrà en conocimiento del Trigo, ò Harina, que diariamente se debe entregar à los Horneros, los que precisamente pagaràn al tiempo de recibirla el dinero de su importe, segun el numero de libras de Pan, que por el ensayo se reconozca salen de cada cahiz de Trigo, ò quintal de Harina, y con arreglo al precio, que se prefixe al Pan que se venda.

XIV.

Para el recibo de este Caudal se nombrará un Thesorero, Sugeto de la mayor confianza, en cuyo poder pondrà cada Hornero el importe del Trigo, ò Harina que saque del Posito, à cuyo fin deberá asistir
en

en èl las horas que estèn señaladas para su extraccion , y se le considerará un sueldo competente, con la obligacion de dar fianzas à satisfaccion: Y por quanto no conviene que haya mucho Caudal detenido en su poder, me darà cuenta diariamente , ò con la frecuencia que se le señale, del estado de la caja , à fin de que yo pueda disponer el reintegro à los que con tanto zelo por el bien de esta Ciudad han franqueado sus Caudales para la compra del Trigo , acreditandoles la buena fè , y correspondencia tan debida à su atentissima bizarria.

XV.

Ademàs del Fiscal, y Thesorero, que queda dicho , conviene tambien que haya , para la mas exacta administracion del Posito un Interventor, persona habil, y de la mayor confianza, cuya obligacion será formar asiento de todo el Trigo que haya en el Posito, y continuarlo con toda distincion , y claridad de las partidas , que sucesivamente vayan entrando , pues por estos asientos confrontados con las noticias de las remesas, que han venido, y vengán, se formará el cargo al Fiel, y llevará igualmente asiento separado de las partidas de Trigo que falgan para los Molinos, y de las arrobas de Harina, que de ellos buelvan, celando si corresponde el peso de esta al Trigo llevado , y si viene mal molida , en cuyos casos deberá notar de què Molino procede , y darme cuenta para que tome la correspondiente providencia.

XVI.

Deberà tambien intervenir , y formar asiento individual de todo el Trigo , ò Harina , que diariamente se entregue à los Horneros , y del Caudal , que procede de esto , entre en poder del Thesorero, siendo de su obligacion darme cuenta todos los dias , por medio de un individual estado , firmado de las entradas , salidas , y existencias del Posito , en el que deberá asistir todas las horas de despacho , ò entrada , pues nada se debe hacer sin su presencia , è intervencion , y à las en que quede desocupado, y procurará averiguar si se vende en la Ciudad otro Pan que el que procede del Trigo del Posito , y si este es de la calidad prevenida , dandome cuenta de todo lo que observe.

XVII.

Igualmente será de la obligación del Interventor zelar si el Trigo, y la Harina están bien acondicionados en los respectivos Almacenes, y darme cuenta de quanto le parezca conveniente, palear el Trigo, y remover la Harina para precaver alguna averia en estos generos, y quando se haga alguna de estas maniobras cuidará, y el Fiel, que los peones empleados trabajen con la aplicacion, y cuidado debido.

XVIII.

Como la experiencia de los primeros enfayos hará ver quanto salvado produce un cahiz de Trigo, ò quintal de Harina, deberá esto servir de norma para que los Horneros entreguen los correspondientes à lo que saquen, los que venderán, ò beneficiarán en los terminos, que yà se prevendrá, para que su producto, y el de los sacos en que ha vido el Trigo se aplique, ò descuente del principal coste de este.

XIX.

No teniendo por suficientes para la mas exacta econòmica administracion de esta importancia los empleos, que quedan señalados; y deseando dár al Público el mas evidente testimonio, de que mi infatigable zelo por su bien, nada desea con mas veras, que el acierto en las providencias; pareciendome la mas justa, nombrar à Don Martin del Bucy, Beneficiado de la Parroquial de San Phelipe, por Principal Administrador con todas las facultades, que en mi residen por la practica tan acertada, experimentada en el tiempo, que estuvo à su cuidado por encargo de los Censalistas; espero resultará al Público el mayor beneficio; y como el empleo de mayor confianza en esta Administracion es el de Thesorero, espero, que el Señor Don Ramon Pignateli, dignísimo Canonigo de esta Metropolitana Iglesia, quien le ha comisionado para entender en el reintegro del Caudal, que con tanta generosidad ha prestado para las urgencias del dia, le provea en el Sugeto, que sea de su aprobacion, à fin de que estando con debida custodia el dinero, nada se disponga de èl sin su acuerdo, y el mio, con lo que resultará la mayor seguridad à los que animados del amor de la Patria, è intereffados en su alivio, franquearon con tanta vizarrìa sus Caudales para obra tan del agrado de Dios, y servicio del Rey: Y para
que

